

Resolución del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, por la que se convoca una beca de formación Luisa Sigea del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha en 2026

El Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha tiene como fines esenciales procurar y fomentar la igualdad real y efectiva de las mujeres y de los hombres en todos los ámbitos de la vida, a través de programas y medidas que favorezcan su participación en la vida política, económica, social y cultural, eliminando cualquier forma de discriminación.

La Biblioteca y Centro de Documentación Luisa Sigea, nace en el 2007 como un recurso del Instituto de la Mujer, técnico con la finalidad de promocionar y fomentar las lecturas e investigación que permitan y posibiliten la igualdad entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida.

La Biblioteca y Centro de Documentación es un espacio de libre acceso que ofrece el Instituto de la Mujer, y es el único centro bibliotecario y documental de Castilla-La Mancha con temática específica de feminismo e igualdad de género, sirviendo además como apoyo documental y bibliográfico principalmente al propio personal del Instituto de la Mujer y de las unidades de igualdad de las consejerías y organismos autónomos en el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas.

Conscientes de la necesidad de fomentar la formación en perspectiva de género en la gestión de bibliotecas y centros documentales, en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 72 del Decreto legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha; en el artículo 23 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, de desarrollo de la anterior normativa; de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Orden 86/2026, de 29 de mayo, de la Consejería de Igualdad, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación Luisa Sigea del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, publicada en el DOCM núm. 115, de 19 de junio de 2026, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 22/2002, de 21 de noviembre, de creación del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, y el Decreto 252/2003, de 29 de julio, por el que se regula la organización y funciones del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, resuelvo:

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar, para el período 2026-2027, en régimen de concurrencia competitiva, una beca de formación en el Instituto de la Mujer, en materia de igualdad de género, bajo los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad no discriminación y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. La finalidad de la citada beca consiste en contribuir a la formación de personas físicas en la aplicación de la perspectiva de género en biblioteconomía y documentación para favorecer y reforzar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres y la participación de las mujeres en la vida política, civil, laboral, económica, social y cultural, así como la prevención y eliminación de toda clase de discriminación de las personas por razón de sexo mediante su formación en la Biblioteca y Centro de Documentación Luisa Sigea del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.



Segundo. - Régimen jurídico.

La subvención a que se refiere la presente resolución se regirá, además de lo previsto por la misma, por la Orden 86/2026, de 29 de mayo, de la Consejería de Igualdad, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación Luisa Sigea del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, publicada en el DOCM núm. 115, de 19 de junio de 2026; por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en el Decreto legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Tercero. Persona beneficiaria y requisitos.

Podrá ser beneficiaria de la beca de formación las personas físicas con plena capacidad de obrar que, no estando inhabilitadas o incurso en la prohibición para la obtención de ayudas o subvenciones públicas, reúnan los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Orden 86/2026, de 29 de mayo, de la Consejería de Igualdad, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación Luisa Sigea del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.

Cuarto. Duración de la beca.

La duración de la beca de formación convocada, conforme al artículo 11.1 de las bases reguladoras, abarcará desde la fecha de incorporación establecida en la resolución de concesión hasta llegar al periodo máximo de disfrute de 12 meses.

Quinto. Dotación, financiación y pago.

1. la dotación, financiación y forma de pago se realizará conforme se regula en el artículo 11 de la Orden reguladora. La cuantía total máxima para la beca de formación en el Instituto de la Mujer para el período de 12 meses disfrutados en las anualidades del 2026-2027 será de 17.352,24 euros financiados con cargo a la aplicación presupuestaria 7001.0000/G/323B/48126 del presupuesto de gastos del Instituto de la Mujer, objetivo 0366, línea 1148 del Plan estratégico de Subvenciones 2024-2026. En la cuantía total se incluye la cotización al Régimen General de la Seguridad Social correspondiente a la cuota de la empresa.

2. La cuantía de cada beca queda establecida en una asignación de 1.424,50 euros brutos mensuales o cantidad proporcional al número de días que en el mes de inicio o finalización se haya disfrutado de cada beca, abonándose por mensualidades vencidas, con la siguiente distribución por anualidades:

- Anualidad 2026: 2.892,04 euros (2 meses)
- Anualidad 2027: 14.460,20 euros (10 meses)

3. Las cantidades abonadas en ningún caso tendrán carácter de salario o retribución, sino de ayuda económica para los gastos que la beca comporta.



4. La beca estará sujeta a la correspondiente retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de la Cotización a la Seguridad Social en todos sus pagos.

Sexto. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. De acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes se presentarán exclusivamente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario expresamente habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Al presentarse de esta forma los documentos a aportar deberán ser digitalizados y presentados junto con la solicitud como archivos anexos a la misma. No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas por medios distintos al anteriormente señalado.

2. A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Carta de presentación.
- b) Certificado de las calificaciones obtenidas durante los estudios universitarios cursados, en el que conste la acreditación de la finalización de dichos estudios.
- c) Curriculum vitae en el que consten, al menos, los siguientes apartados:
 - i. Titulación académica y calificación media obtenida.
 - ii. Formación de postgrado específica de las materias y estudios de especialización distintos a su titulación, en su caso.
 - iii. Cursos, conocimientos prácticos, publicaciones, etc., relacionados con las materias objeto de la modalidad de beca que se solicita.
 - iv. Idiomas.
- v Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 6 y los méritos alegados en el artículo 8.3 de la orden de bases reguladoras

3. La acreditación del cumplimiento de los requisitos se realizará de la siguiente forma:

a) El requisito de poseer la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los demás estados miembros de la Unión Europea, se acreditará mediante declaración responsable que consta en el formulario de solicitud.

En el segundo supuesto, deberán acreditar dominio suficiente de la lengua española para el desempeño correcto de las funciones y tareas a desarrollar que será como mínimo de nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Sólo se requerirá prueba documental en los casos en que no se trate de candidatas/os españolas/ es o hispanoamericanas/os y que lleven residiendo en España por un periodo inferior a dos años. La acreditación del dominio del idioma español en tales casos, podrá realizarse a través de certificados de entes públicos o privados que garanticen el nivel mínimo indicado.

b) El requisito de la letra b) del artículo 6 de la Orden de bases reguladoras será acreditado mediante certificación del expediente académico en el que expresamente conste la fecha de iniciación y terminación de los estudios, las calificaciones obtenidas, la nota media alcanzada y haber aprobado todas las asignaturas del respectivo plan de estudios.

En el caso de los títulos obtenidos conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), se exigirá presentar su homologación mediante la credencial expedida por la Subdirección General de Títulos y Ordenación, Seguimiento y Gestión de las Enseñanzas Universitarias del Ministerio de Universidades.



En cualquier caso, el título de grado deberá haberse obtenido desde el 1 de enero de 2021.

c) Los requisitos de las letras c), d), e), f), g), h) del artículo 6 de la Orden de bases reguladoras se acreditará mediante declaración responsable que consta en el formulario de solicitud.

La acreditación de los requisitos mediante declaración responsable prevista en este apartado se realizará sin perjuicio de la posibilidad de requerir en cualquier momento la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos que se considere necesaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Séptimo. Comisión de Evaluación.

Para el proceso de selección, se constituirá una Comisión de Evaluación con la composición y funciones establecidas en el artículo 7 de la Orden reguladora.

Octavo. Procedimiento y criterios de selección.

1. Con carácter previo a la valoración de las candidaturas, el órgano instructor realizará las comprobaciones de los requisitos de acceso y propondrá la aprobación de la lista provisional tanto de las solicitudes admitidas a trámite como de las excluidas, que será objeto de publicación en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en su Tablón de Anuncios, para la apertura del trámite de subsanación.

2. La evaluación de las solicitudes se realizará de conformidad con los criterios objetivos establecidos en el artículo 8 de la Orden de bases reguladoras.

3. El órgano instructor, será el Servicio de Planificación, Evaluación y Documentación del Instituto de la Mujer, a la vista del informe de la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional de la beca, que incluirá la ~~relación ordenada de~~ la persona beneficiaria, así como la relación ordenada de suplentes para el caso de renuncia por la persona titular de la beca adjudicada. La propuesta de resolución provisional se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/servicios/tablon-de-anuncios>), surtiendo todos los efectos de notificación practicada, y se concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

5. Dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la propuesta de resolución de concesión, la persona que haya resultado propuesta como beneficiaria deberá aceptar la beca, así como cuantas obligaciones se deriven de la misma. Para la



realización de dicho trámite, el Instituto de la Mujer pondrá a disposición de la persona propuesta como beneficiaria la correspondiente declaración responsable.

Noveno. Resolución.

1. Conforme al artículo 9 de la Orden reguladora, una vez elevada la propuesta de resolución, la persona titular de la Dirección del Instituto de la Mujer dictará resolución motivada en el plazo de quince días a contar desde la recepción de la propuesta de resolución, aprobando la relación que incluirá la persona beneficiaria de la beca, así como las suplentes, haciendo constar la desestimación del resto de solicitudes.

2. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será 6 meses desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la beca.

3. La resolución de concesión de la beca se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a través de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

4. La resolución de concesión de la beca, que no pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante la persona titular de la Consejería de Igualdad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Décimo. Modificación de la resolución.

De conformidad con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 18.4 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, con la obligación de reintegro de las cantidades percibidas.

Decimoprimer. Naturaleza jurídica de la relación entre la persona beneficiaria y el Instituto de la Mujer.

1. La concesión de la beca no establece relación contractual o estatutaria entre la persona becada y el Instituto de la Mujer, y, por consiguiente, no supondrá en ningún caso relación laboral o funcionarial con el citado órgano, ni implica compromiso alguno en cuanto a la posterior incorporación de la persona interesada a la plantilla de este.

2. La participación en el programa formativo no tendrá en ningún caso la consideración de servicios previos ni de servicios efectivos prestados en las administraciones públicas.



Decimosegundo. Derechos y obligaciones de las personas beneficiaria de la beca de formación.

Los derechos y obligaciones de la persona beneficiaria de la beca de formación son los recogidos y especificados en el artículo 14 de las bases reguladoras.

Decimotercero. Justificación.

Esta beca no requerirá otra justificación ante el órgano concedente que el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, que se acreditará mediante la supervisión y la calificación de la memoria de actividades a la que se refiere el artículo 14.2.j) de la Orden de bases reguladoras. La memoria debe presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización del período de duración de la beca y debe hacer referencia expresa al mantenimiento durante este período de las condiciones para ser beneficiaria que se fijan en el artículo 6 de la citada Orden y en las disposiciones específicas de la convocatoria.

Decimocuarto. Pérdida del derecho al cobro de la beca.

1. En el supuesto de que la persona asignada para tutorizar a la persona becada informe de que su nivel de dedicación y rendimiento no es satisfactorio, la persona titular de la Dirección del Instituto de la Mujer podrá interrumpir cautelarmente el pago mensual y solicitar a la persona responsable del Servicio de Planificación, Evaluación y Documentación del Instituto de la Mujer que se pronuncie sobre la procedencia de declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención, conforme a lo previsto en los artículos 34.3, 42 y 35.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Entre los criterios de graduación para evaluar los incumplimientos, se considerarán la reiteración de los resultados anómalos y de los comportamientos que los provoquen, la existencia de apercibimientos previos y la desviación en el cumplimiento de los objetivos del Plan de formación que provoquen estos incumplimientos.

Decimoquinto. Invalidez de la concesión y reintegro de la beca.

1. En los supuestos de nulidad y de anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la persona titular de la Dirección del Instituto de la Mujer procederá a la revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación de la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. En los supuestos de reintegro de las cantidades percibidas por concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, corresponderá el reintegro total cuando la persona beneficiaria incumpla total y absolutamente las condiciones impuestas para la concesión y la ejecución de la subvención.

3. En caso de incumplimientos parciales, se valorará el grado de desarrollo de la formación, así como el período de ejecución de esta, pudiendo acordarse en su caso, el reintegro, en relación a la parte de la mencionada formación que se entienda no adecuadamente satisfecha.

4. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



Decimosexto. - Devolución voluntaria de la beca.

La persona beneficiaria que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la beca sin previo requerimiento, cualquiera que sea su causa, deberá realizarlo a través de la sede electrónica, cumplimentando el modelo 046 "tasas, precios públicos y otros ingresos" descargable en la dirección <http://portaltributario.jccm.es/>, informando de ello previamente al Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, e indicando la referencia "Beca formación Luisa Sigea 2026".

Decimoséptimo. Régimen de Incompatibilidades.

1. El disfrute de la beca será incompatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, salvo autorización previa y expresa del Instituto de la Mujer.

2. Asimismo, será incompatible con la prestación o subsidio por desempleo a la que, en su caso, deberán renunciar de forma expresa la persona adjudicataria de la beca en los diez días siguientes a la publicación de la concesión.

3. La beca será incompatible con cualquier retribución económica por el ejercicio de cualquier actividad laboral o profesional, salvo percepciones de carácter esporádico por tareas docentes (ponencias, conferencias, cursos), siempre que no superen las 75 horas en cómputo anual y que el importe no supere el 25 por ciento de las cuantías anuales de la beca, y con la conformidad previa del Instituto de la Mujer.

Decimoctavo. - Protección de datos.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2017, y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, referida a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, el tratamiento de los datos personales manejados en la convocatoria se realizará única y exclusivamente a los efectos de gestión de las subvenciones. En ningún caso los datos serán objeto de comunicación o cesión a terceros sin contar con el consentimiento expreso de la persona afectada, salvo en aquellos casos legalmente previstos.

A tal objeto, las personas físicas pueden revocar el consentimiento y ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento o portabilidad a través del formulario <http://www.castillalamancha.es/protecciondedatos>.

Asimismo, las personas solicitantes pueden interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD Agencia Española de Protección de datos calle Jorge Juan, 6, 28001 Madrid. www.aepd.es.) si considera conculcados sus derechos. Con carácter previo a la presentación de una reclamación ante la AEPD, pueden dirigirse al instituto de la Mujer.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), a contar desde el día siguiente a su publicación, ante la Consejería de Igualdad, de conformidad con lo estipulado en los artículos 121 y 122 de



la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Toledo, a la fecha de la firma

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LA MUJER DE CASTILLA-LA MANCHA

